

TESTIMONIO

CUATROCIENTOS CIENTENAS

Nº 100936 HS



NIÑIL NÚMERO DOCUMENTO SESENTICINCO.-

Leyendo

5

Silvina Rojas

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

TESTIMONIO

Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar inteligentes en el Idioma castellano y expedito en el ejercicio de sus derechos civiles- a quienes juzgue con plena capacidad libertad y conocimiento bastante del-

acto por el cual comparecen y después de haber cumplido con lo previsto en los artículos cincuenta y cuatro y tres siguientes de la Ley del Notariado, me entregaron una minuta firmada y autorizada por letrado, para que su contenido sea elevado a instrumento público, la que signada con el N°. 144, queda así:

M I N U T A

TESTIMONIO

CUATROCLIENTOS OCHENTISIETE

Nº 100937 HS



5
S. Luis P. J.

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA
NIHIL PRIMUS REIQUA LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS SON LAS SIGUIENTES: Por el Norte
con propiedad de Eduardo Castro Capurro, midiendo 6.80 m.l., por el Sur con
Pataje comun y patio, midiendo 6.46 m.l., por el Este, con propiedad del
Sr. Felipe Medina Jara y Sra. Hipólita Ayala Guleje y con la Sra. Bertha Gu-
dalia de Anchante, midiendo 9.15 m.l. y por el Oeste, con propiedad de la
Sra. Dilalia Arangoitia Vda. de Ortiz y patio comun midiendo 9.10 m.l.; ha-
biendo adquirido el bien que se describe según Escrituras de División y Par-
tición de Bienes pasada por ante el Ex-Notario Público de Nasca, Dr. Juan -
Ramon Pardo Heyra, con fecha 11 de Febrero de 1993 celebrada con sus demás
coherederos.

SEGUNDO. Por el presente contrato los VENDEDORES danos su venta real y en-
jerencia perpetua a favor de los COMPRAORES el inmueble descrito en la Cláu-
sula anterior, por el precio pactado de comun acuerdo de \$4,200.00 (CUATRO,-
Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), suma que los Vendedores dan por reci-
bido a su entera satisfacción.

TERCERO: En esta venta se comprende todo cuanto de hecho y por derecho co-
rresponde a lo vendido como aires, suelos, usos, costumbres, servidumbres, en-
cuentros y quedadas, oficinas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, en-
tradas, salidas y otros, sin reservarse nada para si los VENDEDORES, quienes -
asimismo declaran que sobre el bien que estajean no pesa ninguna clase de de-
gravamen como hipoteca, anticresis, medida judicial o extra judicial que li-
mite o restrinja sus derechos de dominio y libre disposición; no obstante se
allanan a la ejecución y saneamiento de acuerdo a Ley.

CUARTO: El inmueble descrito en la cláusula Primera se encuentra en la situa-
ción de "No habitable" según Constancia de Darnificado Nº 873 de fecha 17 de
Octubre de 1997 Expedido por la Oficina de Asistencia Social del Comité Pro-
vincial de defensa Civil de Nasca.

1 0 1 . 1 1 0 1 0 3

TESTIMONIO

//QUINTO: Ambas partes declaran que existe la más justa y perfecta equivalencia entre el precio pactado y el bien que se enajena en venta y si alguna diferencia pudiera existir entre uno y otro y que por el momento no se percibe, se hace de aquella mutua gracia y reciproca donación, renunciando a toda acción por lo que suceder, lesión, dinero no entregado, que tienda a invalidar el presente contrato, Es mente de las partes que esta COMPRAVENTA sea firme y surta sus efectos legales.

-SEXTO: Ambas partes declaran que la presente Minuta se encuentra exonerada del pago del Impuesto de Alcabala, según lo dispone el D.L. Ley N°776 en actual vigencia. Agregue Ud. señor Notario las demás cláusulas de Ley y sirvase pasar los partes a los Registros Públicos de Nasca para su correspondiente Inscripción.-Nasca, 27 de Marzo del 2000.-Firmado.-Firma de Raúl O. Pazos Mata en representación de Juan Francisco Mata La Cruz y Raúl Hernán Mata La Cruz.-Firma de Esteban Arnaldo Vilca Castillo.-Firma de Silvia Luis Rojas Isase.-Autorizada la presente Minuta por el Dr. Julio E. Vilca Rojas Abogado Reg. C.A.I.13-24 Reinscrip.717.

-No paga Impuesto de Alcabala por no exceder las 10 U.I.T. de acuerdo a Ley.

-INSERTO: RECIBO IMPUESTO AL VALOR DEL PATRIMONIO PREDIAL.- Municipalidad Provincial de Nasca.-Impuesto al Valor del Patrimonio Predial N° de Recibo 00079-15-Año 2003.-Nombre del Contribuyente Vilca Castillo Esteban A. y Rojas Isase Silvia-Dirección Fiscal o Dirección del Predio Juan Mata N°895-15.-Cod. Contribuyente 009275-Cod. Contribuyente 00009275- Imp. Anual 0.00 Imp. Trimestral 0.00.-Impuesto 0.00 Per. Emisión y Distribución a 8.00 Total 8.00.-Predios 1.-Imp. Anual 0.00 Imp. Trimestral 0.00.-Fecha de Emisión 23-01-04.- Fecha de Emisión 23-01-04.-Total a pagar 8.00.-Un sello-Caja -Municipalidad Provincial de Nasca-Caja- Cancelado.-23 Ene.2004.-Una firma ilegible.-Otro sello-Municipalidad Provincial-Oficina Financiación Tributaria -Nasca.-Una firma ilegible.-23 -Enero-2004.-Municipalidad.

C O N C L U S I O N

TESTIMONIO



CUATROCIENTOS OCHENTIOCHO

Nº 100938 HS

En la virtud leída que les fue a los otorgantes la presente Escritura de COMPRA VENTA, por mi la Notario se afirmaron y ratificaron en su contenido, dán dala por firme y válida en todo los términos en que está redactada, así lo dijeron otorgaron y firmaron; doy fe.-----
CONSTANCIA: Yo la Notario dejo Constancia que la presente Escritura se encuentra Registrado bajo el N°165 y corre de fojas cuatrocientos ochentiseis a fojas cuatrocientos ochentiocho de mi Registro corriente de Escrituras Públicas, correspondiente al bienio en curso dos mil tres- dos mil cuatro.-Doy fe.----- Asimismo dejo Constancia que el proceso de firmas concluyó el día 24 de Enero del año 2004.-

RAUL OCTAVIO PAZOS MATA

RAUL OCTAVIO PAZOS MATA

ESTEBAN ARNALDO VILCA CASTILLO

SILVIA LUZ ROJAS ISASE

Yolanda Velasquez Carrion
YOLANDA VELASQUEZ CARRION
NOTARIO - ABOGADA DE NASCA

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 108

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°165 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 23 DE ENERO DE 2,004; QUE OTORGA: DON RAUL OCTAVIO PAZOS MATA EN REPRESENTACION DE JUAN FRANCISCO MATA LA CRUZ Y RAUL HERNAN MATA LA CRUZ; A FAVOR DE: DON ESTEBAN ARNALDO VILCA CASTILLO Y DOÑA SILVIA LUZ ROJAS ISASE; EXTENDIDA ANTE LA EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 2,003 – 2,004, FOLIO N° 486 AL FOLIO N° 488, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **SILVIA LUZ ROJAS ISASE**, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° **22080639**. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 222 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0653402, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 19 DE MARZO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR